

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
NIT 860.002.534-0

POLIZA: 13640580-1

TOMADOR BANCO DAVIVIENDA S.A Nit : 860.034.313-7

ASEGURADO ADICIONAL: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. NIT: 800.182.281-5

CERTIFICA A:

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

Por medio del presente documento ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. identificado con NIT 860.002.534-0, certifica que el asegurado BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT 860.034.313-7, ha Renovado con nuestra compañía su Programa Internacional de Seguros para la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros y Responsabilidad Civil Profesional (BBB), por la vigencia **28/11/2020 a las 00 horas hasta el 27/11/2021** a las 24:00 horas.

Esta Póliza cuenta con un límite contratado así: 80.167.933,00 USD por evento y 160.335.866,00 USD en el agregado combinado para las secciones A,B y C

Tipo de Cobertura

- Sección A: Póliza Global Bancaria
- Sección B: Delitos Electrónicos y por Computador
- Sección C. Indemnización Profesional

SECCIÓN A POLIZA GLOBAL BANCARIA

CLÁUSULA DE SEGURO No. 1 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS: Como consecuencia de cualquier acto deshonesto o fraudulento de cualquiera de los Empleados del Asegurado donde sea cometido, ya sea directamente o en colusión con otra u otras personas, incluyendo pérdida de bienes, mediante tal acto de cualquiera de los empleados

CLAUSULA DE SEGURO No 2. PREDIOS: Como consecuencia de la pérdida de cualquier Bien por hurto, hurto calificado, engaño, desaparición misteriosa o inexplicable, o que sean dañados, destruidos o extraviados de cualquier manera o por cualquier persona, mientras dichos Bienes se encuentren en o dentro de cualquier predio donde quiera que esté situado incluyendo caravanas, predios móviles y/o similares utilizados temporalmente por el Asegurado para la conducción de su negocio, excepto mientras se encuentra en el correo o en poder de un transportista contratado, distinto a una Compañía transportadora de valores con vehículos blindados para su transporte

CLAUSULA DE SEGURO No 3. TRÁNSITO

Como consecuencia de pérdida, daño o destrucción, hurto, hurto calificado, extravió, apropiación indebida, malversación o desaparición misteriosa de cualquier Bien, ya sea por negligencia o fraude de los Empleados del Asegurado o de cualquier otra manera, mientras dicho Bien se encuentre en tránsito, dentro de los límites territoriales como está indicado en la carátula bajo la custodia de cualquier persona o personas que actúen como mensajeros, excepto cuando se encuentre en el correo o en poder de un transportista contratado, diferente a una Compañía transportadora con vehículos blindados para el transporte. Dicho transporte comenzara inmediatamente al recibo de tales Bienes, por la persona o personas transportadoras y terminara inmediatamente a la entrega de los mismos, por tal persona o personas en su destino final.

CLAUSULA DE SEGURO No 4. FALSIFICACION

Como consecuencia de la falsificación o alteración de cualquier cheque, giro, aceptación, orden de pago, o recibo para el retiro de fondos o Bienes, certificados de depósito, cartas de crédito, garantías, giro postal u órdenes contra la Tesorería Nacional.

CLAUSULA DE SEGURO No 5. EXTENSION DE FALSIFICACION

Por razón de:

- i) Habiendo en buena fe, y en el desarrollo normal del negocio, comprado, adquirido, aceptado, recibido, vendido, entregado u otorgado cualquier valor, extendido cualquier crédito o asumido cualquier responsabilidad o de otra forma actuado sobre cualquier título valor, documento, u otro instrumento escrito el cual pruebe haber sido falsificado o adulterado en cuanto a la firma de cualquier creador, girador, emisor, endosante, cedente, arrendatario, agente de transferencia o registro, aceptante, fiador o garante o haber sido aumentado o alterado o perdido o hurtado; o
- ii) Habiendo garantizado por escrito o atestiguado cualquier firma sobre cualquier título valor o documento el cual transfiera o pretenda transferir un título; provisto sin embargo, que si la cobertura para cualquiera de tales pérdidas esta otorgada en la cláusula No 4 de este Seguro, entonces la cobertura bajo esta cláusula de Seguro No. 5 no se aplicara.

La posesión real o física del original de tal título valor, documento u otro instrumento escrito por parte del Asegurado, su banco corresponsal u otro representante autorizado, es condición precedente al haber confiado al Asegurado de buena fe, o de otra forma actuado sobre tal título valor, documento u otro instrumento escrito.

Firmas facsímiles mecánicamente reproducidas serán consideradas como firmas manuscritas

CLAUSULA DE SEGURO No 6. DINERO FALSIFICADO

Como consecuencia de la recepción por parte del Asegurado, de buena fe, de cualquier billete o moneda falsificada o alterada.

CLAUSULA DE SEGURO No 7. RESPONSABILIDAD PARA CAJILLAS DE SEGURIDAD

Como consecuencia de pérdidas por la responsabilidad impuesta sobre el Asegurado por la Ley, por pérdida o destrucción de o daño a Bienes contenidos en las cajillas de seguridad de los clientes, mientras estén guardados en las bóvedas del Asegurado.

CLAUSULA DE SEGURO No 8. PÉRDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

Como consecuencia de la pérdida de derechos de suscripción, conversión, rescate o derechos de depósitos por extravió o pérdida de los Bienes:

- a) En cualquier predio donde quiera que esté situado y,
- b) Mientras estén en tránsito en cualquier parte bajo la custodia de cualquier persona o personas actuando como mensajeros, excepto mientras se encuentren en el correo o en poder de un transportista contratado distinto a una Compañía transportadora con vehículos blindados con el propósito de transporte, y que el monto de dicha pérdida sea el valor que tengan los mencionados derechos con anterioridad inmediata a su vencimiento o, en caso de divergencia, según se determine por arbitraje o acuerdo.

SECCIÓN B: DELITOS ELECTRÓNICOS Y POR COMPUTADOR

- Cláusula de seguro 1 – sistemas de computadoras
- Cláusula de seguro 2 – programas para computadoras electrónicas
- Cláusula de seguro 3 – datos y medios electrónicos
- Cláusula de seguro 4 – virus de computadoras
- Cláusula de seguro 5 – comunicaciones electrónicas y por tele facsímil
- Cláusula de seguro 6 – transmisiones electrónicas
- Cláusula de seguro 7 – valores electrónicos
- Cláusula de seguro 8 – instrucciones iniciadas por voz

SECCIÓN C: INDEMNIZACIONES PROFESIONAL (NMA 2273)

Este Anexo sujeto a sus términos, exclusiones, limitaciones y condiciones otorga una indemnización al Asegurado respecto a su responsabilidad legal frente a terceros por cualquier reclamo de terceros que cumplan las siguientes condiciones:

Todo reclamo de terceros debe ser:

- i. Por daños compensatorios y dicha indemnización incluirá costos del reclamante y los gastos y costos de defensa del Asegurado debidamente aprobados por la Aseguradora, y
- ii. Haber sido primero presentada contra el Asegurado durante la vigencia de la Póliza; y
- iii. Ser por daño financiero causado por un acto negligente, error negligente u omisión negligente por parte de un director o empleado del Asegurado; y
- iv. Surgir del curso ordinario de la disposición del Asegurado de prestar los servicios financieros descritos en el Proposal Form; y
- v. Ser presentada total o parcialmente fuera de los Estados Unidos de Norteamérica y/o Canadá, y
- vi. Surgir de un acto negligente, error negligente u omisión negligente el cual fue o pudo haber sido o se alega que ha sido cometido u omitido (según el caso), total o parcialmente fuera de los Estados Unidos de Norteamérica y/o Canadá; y
- vii. Tener relación con un acto negligente, error negligente u omisión negligente el cual fue o pudo haber sido o se alega que ha sido cometido u omitido (según el caso), después de la Fecha Retroactiva especificada.

Deducibles:

Banco Davivienda S.A. incluida Sucursal Miami; Banco Superior S.A; Granbanco S.A., Bancafé S.A., Sección AyB USD 350.000, toda y cada pérdida, pero en el agregado para la Cláusula de Seguro 6 de la Sección A solamente

Fiduciaria Davivienda S.A., Confinanciera S.A., Fiduciaria Superior S.A., Fiducafe S.A., Davivalores S.A, Leasing Bolivar S.A Compañía de Financiamiento, Corredores Davivienda S.A (Colombia), Corporación Financiera Davivienda S.A., Cobranzas Sigma S.A.S., Sección AyB USD 100.000 toda y cada pérdida, pero en el agregado para la Cláusula de Seguro 6 de la Sección A únicamente

Sección C: USD 100.000 toda y cada reclamación

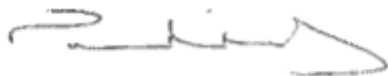
Ley y jurisdicción aplicables

La presente póliza se regirá y se interpretará de acuerdo con la legislación Colombiana. Cualquier disputa estará sujeta a la jurisdicción Colombiana, y dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en Colombia, en caso de que el suyo fuera en el extranjero.

La totalidad de los términos, condiciones, amparos, exclusiones, garantías, definiciones, textos, límites asegurados y sublímites, están de acuerdo con la Póliza, emitida por ZURICH, sus condiciones particulares y su clausulado de condiciones generales. Este certificado no podrá ser usado para hacer un reclamo bajo la citada Póliza.

Esta certificación no modifica, altera, ni amplía de manera alguna los términos y condiciones de la póliza arriba mencionada.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá, a los (5) días del mes de febrero de 2021.



Ricardo Pulido Gomez
Gerente de Casualty
Zurich Colombia Seguros S.A.